

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36



Table with 2 columns: PROVINCIAS and ULTRAMAR. Lists subscription rates for various provinces and overseas territories.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Oficial octavo segundo del Ministerio de la Guerra que se halla vacante por ascenso del que la servía, vengo en nombrar á Don Ricardo Massiá y Cortils, Comisario de Guerra de primera clase.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que los Juzgados de las Capitánías Generales y los de los cuerpos que le tienen privativo ó especial, cuando tengan necesidad de citar á individuos del ejército para tomarles declaración como testigos en toda clase de juicios, incluso los verbales, den aviso á los Jefes de los cuerpos, ó Comandantes militares de que aquellos dependan, segun mandó á los Jueces y tribunales del fuero ordinario la Real orden expedida por el Ministerio de Guerra y Justicia en 18 de Setiembre de 1854, y circulada por este de la Guerra en 23 de Octubre siguiente.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1857.—Constancia.—Señor....

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores generales de las armas é institutos del ejército lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo presente el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Setiembre de 1854 que prohibe la concesion de grados en tiempo de paz, me ordena diga á V. E. que por ningún concepto se dé curso á instancias dirigidas á obtenerlos, ni se hagan propuestas para ellos, en cumplimiento de lo que en el citado Real decreto se previene.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Ministerio de Marina trasladó á este de la Guerra, en 23 del actual, la Real orden de la misma fecha dirigida al Director general de la Armada, cuyo tenor es el siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., núm. 185, de 16 del actual, relativo á proponer que los Oficiales del Cuerpo general de la Armada y los guardias marinas usen en las levitas que están señaladas para todo servicio las divisas que llevan en las gorras.»

Enterada S. M. de lo expuesto, atendiendo á que las expresadas divisas no pueden confundirse con ninguna de las de los Jefes del ejército; á que las marinas extranjeras han adoptado para el mismo traje distintivos análogos, y de conformidad con V. E., se ha dignado resolver:

1.º Que los Tenientes y Alféreces de navío, conservando en las levitas de reglamento las presillas que tienen en los hombros para sujecion de las charreteras, supriman estas, y en su lugar lleven en las boca-mangas de aquella sola prenda, los primeros un galon de oro de cinco cordones en el centro, y en su parte superior un cordoncillo del mismo metal de una linea de diámetro, y otro igual en la inferior, colocados á dos de distancia del galon; y los segundos cuatro cordoncillos como el dicho y á dos lineas de distancia uno de otro.

2.º La mencionada levita se usará, así en los buques como en los arsenales, para el servicio de guar-

dias, ejercicios, faenas interiores y auxilios, tanto de buques como de tierra.

3.º Para todo servicio que no sea el de gala, ni los comprendidos en el punto anterior, se hará uso del uniforme pequeño, vistiéndolo en los buques, aunque con gorra, los dias festivos, mientras se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, y está en parada la dotacion:

Y 4.º A las levitas de los guardias marinas se les suprime el ojal de oro que usan; y en vez de él, llevarán en las boca-mangas dos cordoncillos como los de los Alféreces de navío, y colocados á dos lineas de distancia uno de otro.

S. M. quiere que V. E., con el celo que le distingue, dicte las prevenciones más terminantes y precisas para el inmediato cumplimiento de cuanto queda mandado.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, trascribo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, con inclusion de un ejemplar del diseño de las divisas de que se trata. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

La Reina (Q. D. G.), atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Federico Abadía y Hoppe, Don Francisco Matheu Arias Dávila, D. José Dusmet y Du-Blaisell, D. Ramon Hernando y Martinez, Don Francisco Larrion y Guerra, D. Luis Hurtado de Zaldivar y D. Manuel Mencos y Manso de Zúñiga, ha tenido á bien promoverles al empleo de Brigadier por Real orden de 3 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º—Circular.

Por Real orden de 27 de Enero próximo pasado se dice á este Ministerio por el de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Sin embargo de las diferentes Reales órdenes que se han comunicado para la exacta observancia de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto orgánico de la Caja general de Depósitos, de 29 de Setiembre de 1852, no se ha conseguido, aunque por todas las Autoridades á quienes correspondiese lo hayan verificado, ya tal vez por falta de conocimiento de lo que en aquellos se previene, y ya porque las órdenes citadas no les fueran comunicadas: en tal estado, y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente: á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que todas las Autoridades dependientes de ese Ministerio cumplan estrictamente con los expresados artículos, y que se les exija la responsabilidad si los depósitos que existen en poder de los escribanos de los Juzgados de primera instancia, ó que estos hayan colocado en el Banco de España ó en otras empresas, no se trasladan inmediatamente á la Caja general de Depósitos, donde devengan un rédito de 3 por 100, para que así se cumpla lo que está mandado, y que cede á la vez en beneficio del Tesoro y de los interesados.»

Enterada S. M., se ha servido mandar se traslade á V. S., como lo ejecuto de Real orden, á fin de que la Sala de gobierno de ese Tribunal adopte las medidas que conduzcan á la puntual observancia de lo prevenido en la preinserta Real orden y en los artículos del Real decreto de 29 de Setiembre en ella citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Articulos que se citan en la Real orden anterior.

Art. 2.º Ingresarán en esta Caja, ó en sus dependencias, los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la Administracion ó disposición de los Tribunales de justicia, para afianzar contratos que se refieren á servicios generales, provinciales ó municipales; para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas; ó para cumplir obligaciones legales de interes público ó privado, cuando no haya parte interesada que, con derecho para ello, exija la consignacion en otro lugar.

Art. 3.º Las Autoridades y los Tribunales no permitirán ni ordenarán consignacion alguna en ninguna otra parte, ni considerarán cumplidas las obligaciones de que procedan los que, contra lo prevenido en el artículo anterior, se hicieren fuera de la Caja general de Depósitos ó de sus dependencias.

Art. 4.º Los fondos en metálico, procedentes de los conceptos mencionados en el art. 2.º, que en virtud de disposiciones administrativas existan actualmente en calidad de depósito en los Bancos ó en poder de otros depositarios, se trasladarán desde luego á la Caja general, conservándose en ellos las cantidades depositadas en virtud de providencias judiciales, si los interesados no reclamaren su traslacion á la Caja general.

Tambien se conservarán, hasta que deba hacerse su devolucion, los valores de la Deuda pública, ó de otra especie que hubieren recibido.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo expuesto por esa Direccion general, y conformándose con su dictamen, ha tenido á bien determinar que

quede libre de pagar derechos de consumos el carbon de piedra ó mineral siempre que se le emplee en fábricas ó establecimientos industriales; pero bajo el concepto de que habrá de satisfacerlos de la misma manera que el vegetal cuando sea destinado á usos domésticos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

En breve va á finalizar el plazo que se fijó en la Real orden de 6 de Diciembre último para que los Gobernadores de las provincias, despues de excitar el celo de las corporaciones provinciales y municipales, Juntas de agricultura, Sociedades económicas, ganaderos y agricultores, remitan al Ministerio de Fomento los datos convenientes para conocer el número de ganados, los instrumentos y productos agrícolas que dichas corporaciones y particulares se propongan presentar en la próxima exposición de Paris, así como el presupuesto aproximado de los gastos de conduccion hasta la frontera del vecino Imperio, con objeto de calcular, segun la concurrencia probable, la proteccion que el Gobierno de S. M. puede dispensar á los que tomen parte en el concurso. A dicha Real orden se acompañaban ejemplares del decreto expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia, en el cual se expresan las condiciones del concurso, los formularios ó relaciones que deben proceder á la presentacion, y las ventajas á que los expositores pueden aspirar, siendo una de ellas la conduccion gratuita de los objetos desde la frontera hasta Paris. Digno es del mayor elogio el celo que los Gobernadores, Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de agricultura y Sociedades económicas han desplegado para secundar el objeto del Gobierno, por más que las circunstancias que afectan actualmente á la agricultura presenten dificultades inmensas para conseguir el éxito, que de otro modo seria tan seguro como satisfactorio. Esto no obstante, y á fin de responder á varias consultas sobre si el Gobierno de S. M. está ó no dispuesto á adquirir por cuenta del Estado los ganados, instrumentos y productos agrícolas que en más ó menos cantidad se proponga presentar una corporacion ó provincia, ó hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad para dirigirlos á Paris, ha acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º El Gobierno de S. M. no se propone adquirir por su cuenta ganados, instrumentos ni productos agrícolas con el fin de presentarlos en el próximo concurso de Paris, ni hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad, sino estimular y proteger, por los medios que esten á su alcance, la concurrencia de expositores.

2.º Las relaciones mandadas formar y remitir tienen por principal objeto conocer aproximadamente los gastos de conduccion de los ganados, instrumentos y productos, solo hasta la frontera de Francia, supuesto que desde ella han de ser conducidos gratuitamente hasta Paris por cuenta del Gobierno francés, segun el art. 26 del decreto.

3.º En este presupuesto han de comprenderse, entre los demas gastos, las dietas de los encargados de la conduccion, los cuales son indispensables cuando se remitan ganados.

4.º Se expresará tambien en el presupuesto si los expositores se proponen concurrir personalmente con los instrumentos ó productos, para que en este caso se sepa que se encargarán de ellos en Paris al finalizar el concurso, y de lo contrario, declaren que autorizan al Comisario régio español, bien para enajenar en Paris los efectos al precio más ventajoso posible, siempre que aquellos sean de alguna consideracion, bien para devolverlos á España y domicilio del expositor, previo abono por este de los gastos que se ocasionen.

5.º Asi las corporaciones como los particulares quedan autorizados para remitir á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en los meses de Marzo y Abril próximos, francos de porte y bien acondicionados, los instrumentos y productos agrícolas admisibles en el concurso de Paris, siempre que den aviso y remitan la relacion arreglada á los formularios ántes del 25 de Marzo, y siempre tambien que el poco volúmen, corta cantidad de los objetos, ó la situacion geográfica de la localidad, hagan preferible este medio á su remision directa á la frontera de Francia.

Los expositores que así lo verifiquen tendrán opcion á los beneficios que para todos acuerde el Gobierno, cuya declaracion se comunicará á los

Gobernadores de las provincias, cuando lo determine S. M., en vista de los datos que se tienen pedidos, y entónces los expositores deberán remitir en tiempo hábil las relaciones extendidas con sujecion á dichos formularios, que se facilitarán, caso de necesidad, en los Gobiernos civiles y en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Las relaciones arregladas á los mismos formularios deberán presentarse en el Ministerio de Fomento ántes del 25 de Marzo, ó en el de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia ántes del 9 de Abril, segun el contenido del artículo 27 del mencionado decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, recomendándole la pronta remision de los datos á que se refiere la de 6 de Diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ESTADO.

Formalizado el inventario del metálico, efectos y papeles que tenia en Bayona D. José Nebiet, Ministro plenipotenciario de S. M., que falleció en San Juan de Luz á fines del año próximo pasado, se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes del finado, acudan á deducirlo en un breve término ante el Consulado de España en Bayona.

RECTIFICACION.

En la linea 27, cuarta columna de la primera página de la Gaceta del dia de ayer, donde dice «fuera del servicio» debe leerse «faena del servicio.»

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

28 Enero 1857. Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Teniente del ejército de Cuba D. Manuel Hurtado y Martínez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ambrosio Echevarría y Salaverri.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Eduardo Montero y Espinosa.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Rodríguez y Mour.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Cuesta y González.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel Borrja y Feijoo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Pavia y Padilla.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Tomas Soneyra y Caballera.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Tomas Lezcano y Pedreiro.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Plácido Martínez y Fernandez.

Al mismo.—Destinando al regimiento de la Reina al Teniente Coronel de reemplazo D. Ramon Suarez de Quirós y Ponfijo.

Al mismo.—Aprobando una propuesta para cubrir tres segundas Comandancias.

Al mismo.—Negando próroga á la licencia que disfruta el Teniente de África D. Francisco Gomez y Angeler.

Al mismo.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Subteniente del ejército de Cuba D. José Andrés y Perez.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan General de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Antonio San Salvador y Combellas para explorar una mina de sal en la zona militar de Cardona.

Al Ingeniero general.—Aprobando que el Comandante graduado, Capitan de ingenieros, D. Vicente Climent y Martínez, pase de la Comandancia exenta de Ceuta á la Direccion-Subinspeccion de Castilla la Nueva.

Al mismo.—Id. la propuesta para celador de segunda clase de obras de fortificacion de la plaza de Málaga, en favor de D. José Palacios y Duran.

Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Brivesca al Coronel graduado, Comandante de ingenieros, D. Ladislo Velasco y Allende Salazar.

Al mismo.—Id. id. para Mahon al Comandante graduado, Capitan de ingenieros, D. Fernando Recacho y Fuentes.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Negando la comunicacion del grado de Comandante por el empleo de Capitan de caballeria al segundo Capitan del segundo escuadron del tercer tercio D. Melchor Ortiz y Rodriguez.

Al mismo.—Accediendo á una instancia de Dionisia Barajas, mujer de Sebastian Sanz, soldado del regimiento de la Princesa en que pide el pase de este al instituto.

ofras de cinco primeros Comandantes, y acompañando una relacion de los mismos.

Al mismo.—Disponiendo que el Teniente Coronel graduado D. Pedro Catalan y Pazos y el Capitan de caballeria D. Joaquin Aguilera y Lletget, ocupen las vacantes que han resultado en la plantilla de la Inspeccion general de su cargo.

Al Inspector de Carabineros.—Aprobando la traslacion de los segundos Jefes D. Manuel Rangil y Tolosano, de la Comandancia de Vizcaya á la de Santander; Don Ramon Santander y Zanon, de aquella á la de Zamora; D. Rafael Granés y Rodriguez, de la de Asturias á la de la Coruña; á D. Lázaro Cepeda de la de Murcia á la de Sevilla; y la que este deja á D. Estéban Richarte de la de Málaga.

Al mismo.—Nombrando primer Jefe de la Comandancia de Almería á D. José del Rio y Athy.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Margarita García y Pareja.

Al mismo.—Rehabilitando á Doña Maria de los Dolores Urquijo en el goce de la pensión que tiene señalada.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion al Monte-pío militar á la esposa del primer Comandante graduado D. Juan Cambreleng y Fernandez.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Declarando á D. Juan José Perez Dívila, Secretario jubilado de la Junta de Gobierno del Monte-pío, las mismas consideraciones que á sus sucesores para que su vida pueda mejorar la pensión.

Al de Estado.—Concediendo pensión á Doña Josefa Maria Genoves y Folch.

Al de Gracia y Justicia.—Declarando que Doña Maria de Jesus Rabé tiene derecho á percibir la pensión de Monte-pío siempre que renuncie á la que le pueda corresponder por el convento.

Al Capitan General de Granada.—Negando á Doña Antonia Arroyo y Mir la nueva próroga que solicita para residir en Málaga.

Al mismo.—Id. á Manueila Bejar y Lozano.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Mariscal de Campo D. Francisco de Mata y Alós.—Aprobando la propuesta de los Jefes, Oficiales y sargentos de la Guardia civil comprendidos en los Reales decretos de 18 de Julio de 1851 y 19 de Octubre de 1856.

JUSTICIA MILITAR.

Id. id. Al Capitan General de Burgos.—Que se encargue el Promotor fiscal de Santander de la Asesoría del Gobierno militar.

Al de Castilla la Nueva.—Que D. Juan Vila de Vila, que pide una Auditoría, esté á lo resuelto.

Al mismo.—Desestimando instancia de D. José Egui-zabal, solicitando reemplazo de Auditor.

Al de Cataluña.—Que se encargue interinamente de la Asesoría del Gobierno militar de Tarragona D. José Virgili.

Al de Castilla la Nueva.—Permitiendo, por ahora, que el Auditor de reemplazo D. José Rodríguez resida en esta corte.

Al de Castilla la Nueva.—Id. de Secretario de causas de Fiscal y Secretario para la causa de D. Juan Cursi y Ornel.

Al de Castilla la Nueva.—Id. de Secretario de causas á favor del Capitan de la reserva D. Manuel Echevarria Iribarren.

Al de Galicia.—Id. de Fiscal militar en el segundo Comandante D. Javier Alvarez y Novoa.

RETIRADOS.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Negando el empleo de Coronel de caballeria á D. José Ramon de Rivera, cesante de Hacienda pública.

Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro para Orense, con 140 rs. mensuales, al Teniente graduado D. Juan Fernandez Quintas.

Al de Artillería.—Id. id. para San Salvador de Sotomayor, Lugo, con 60 rs. mensuales, al sargento segundo Tomas Lopez y Sanchez.

Al de Infantería.—Concediendo retiro para el pueblo de Gordoncillo, con 594 rs. mensuales, al Capitan de batallon provincial de Leon D. Ramon Gutierrez y Cairas.

Al mismo.—Id. id. para Benavente con 270 rs. mensuales, al Capitan de infantería D. Diego Alonso y Frías.

Al de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. id. para Azaiín (Pamplona) con 1,500 rs. mensuales al Coronel de Infantería D. Eustaquio Iribarren y Ulzurrun.

Al mismo.—Id. id. para Oviado con 1,800 rs. mensuales al Coronel de Infantería D. Victor de las Alas y Garcia.

Al mismo.—Id. id. para Algeciras con 1,800 rs. mensuales á D. Melchor Julian de Girona y Bernis.

Al Capitan General de Cataluña.—Concediendo el escedido de ventaja de 10 rs. mensuales al carabnero José Ogeda y Berjada.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. de ventaja de id. al soldado de infantería Joaquin Linares Blanco.

Al mismo.—Id. ventaja de dos cruces de Maria Isabel Luisa con el goce de 20 rs. mensuales al sargento segundo Toribio de los Infantes y Querada.

Al mismo.—Negando volver al goce de 10 rs. mensuales al soldado Antonio Penas, que obtuvo por una cruz de Maria Isabel Luisa.

Al mismo.—Id. id. al soldado Pedro de Diego.

Al de Extranadura.—Negando el sueldo de retiro al Teniente licenciado D. Pedro de Sando Calderon.

Al de Andalucía.—Concediendo el escedido de ventaja de 9 rs. mensuales al soldado D. Francisco Jorge y Lopez.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo retiro para la villa de Distriana (Leon) con 30 rs. al mes, al soldado de infantería Tomas Toral y Dominguez.

Al de Granada.—Negando volver al goce de 10 rs. por una cruz de Maria Isabel Luisa al soldado José Montero Oliva.

Al mismo.—Concediendo traslacion de retiro para la villa de Adra al cabo primero Antonio Ruiz.

Al de Valencia.—Id. para volver al goce de 10 reales mensuales que obtuvo por una cruz de Maria Isabel Luisa al soldado Francisco Nogueras Palma.

Al de Galicia.—Id. mejora de retiro con 140 rs. mensuales al Subteniente de infantería retirado en San Pedro de Ferreira (Pontevedra) D. Francisco Javier Cadorniga.

Al mismo.—Id. id. con 351 rs. mensuales al Capitan graduado D. Ramon Alfonso y Galiciano, Teniente retirado en Santiago de Godes (Pontevedra).

Al de Andalucía.—Negando el premio de 6 rs. al mes al soldado retirado Gabriel Arias de la Parra.

QUINTAS.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando la licencia por inutil al quinto Miliciano provincial Sebastian Perelló y Llangostera, y redefacto del nuevoemplante el núm. 13 del orden segundo de la clase primera del cuadro de exenciones.

Al Capitan General de Andalucía.—Disponiendo se proceda á la prision del quinto Francisco Amalio y Cuartero, y se le aplique el castigo á que se haya hecho acreedor por haber desertado.

Al mismo.—Mandando ingresar en el ejército á cubrir la plaza que le correspondió por su pueblo al quinto Blas Arcos y Moron, y que Blas Marin y Blanco, que le servia, puede continuar si quiere, pero en clase de voluntario.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los creditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real instruccion de 25 del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta.

Table listing names and amounts for the public debt section, including D. Eduardo Jimenez, Francisco Muñoz Caravaca, Antonio Martínez, etc.

Table with columns: No preferente, 100,000, 400,000, 1,000,000, 5,000, 50,000, 100,000, 500,000, 1,000,000, 5,000,000, 10,000,000.

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda preferente.

Table with columns: D. Ignacio Galian y Llorens, cinco proposiciones de 10,000 rs. nominales, El mismo, etc.

Table with columns: Su valor en efectivo, 34,000, 6,842, 12,726, 34,000, 68,000, 64,432.

En la Deuda no preferente.

Table with columns: Una de D. Vicente de la Torre y Viluendas, por reales vellon nominales, Paulino Boda, etc.

Table with columns: Su valor en efectivo, 84,438, 4,033, 10,360, 341,169.

Madrid 30 de Enero de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º D.º.—El Director general, Presidente, Ocaña.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

CUARTA SEMANA DE ENERO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Enero de 1857.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Large table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, CARGO, DATA, METALICO, PAPEL.

gentes, de llenar bajo su responsabilidad las casillas de la hoja de padron que les dejará el comisionado nombrado al efecto para cada barrio, consignando en ellas con la mayor exactitud y claridad cuantos datos se indican en las mismas, facilitando ademas á dichos comisionados las noticias que estos olean necesarias.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS. PREMIOS. Por Real decreto de 31 de Julio de 1855, publicado en la Gaceta de 3 de Agosto del mismo año, se dignó S. M. abrir concurso público para adjudicar un premio de 20,000 rs. vn., y otras ventajas, al autor del mejor Manual de Geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales que con aquella tienen relacion, nombrando juez del certamen á la Real Academia de Ciencias; y habiendo terminado en el dia de ayer el plazo señalado en el programa á que se refiere el citado Real decreto, se publica por acuerdo de esta corporacion la siguiente nota de las obras presentadas en su secretaría optando al premio propuesto, en que se expresa el número de orden con que han sido recibidas, la fecha en que han sido entregadas y el lema que á cada una distingue, á saber:

Número 1. Recibido en 27 de Enero de 1857, con el lema: Subtilis studiorum premis, etiam studia perunt. Núm. 2. Recibido en 30 de Enero de 1857, y cuyo lema es: Eligat ex omnibus optima.—QUINT. Núm. 3. Recibido en 3 de Febrero de 1857, llevando por lema: La géologie agricole est elle par le fait, et sera bientot proclamée la premiere des sciences que l'agronome doit journallement consulter.—N. Boubée cours de géologie agricole, P.º 4.º Núm. 4. Recibido en 3 de Febrero de 1857, cuyo lema es: La geologia es la base racional de la agricultura y de las artes industriales.

Lo que se publica para inteligencia de los autores de estas obras, haciéndoles saber igualmente que desde hoy se ocupa la Academia en la calificación y censura de estos trabajos, cuyo resultado se publicará á su tiempo. Madrid 4 de Febrero de 1857.—El Secretario perpetuo, Mariano Lorente.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL. El 12 del actual saldrá de la bahía de Cádiz el vapor correo Hernán-Cortés conduciendo la correspondencia de oficio y pública para la Habana, Puerto-Rico y Cuba. En su consecuencia, se avisa al público que esta Administración dará curso á cuanto correspondencia se deposite en los buzones de la misma con direccion á las citadas islas hasta las siete de la noche del 8 del corriente, que saldrá de esta corte el correo para dicho destino. Madrid 5 de Febrero de 1857.—El Administrador Joaquin de Lavalle.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Luis Arias Ulla, Juez de primera instancia en la ciudad y partido de Santiago &c. Hace notorio que la junta de acreedores de D. Ramon Teodoro Rey, acordada en el juicio de concurso y espera que solicite, y anunciada en la Gaceta del Gobierno del dia 3 del corriente por el 7 del mismo, no pudo tener efecto por la interposicion de un incidente que acaba de concluirse dejando expedida su celebracion; en cuya virtud fueron mandados citar individualmente los conocidos, y llamar en dicho periódico y en el Boletín de la provincia los que no lo son, señalando para ella el dia 18 de Febrero próximo, á la hora de las cuatro de la tarde en el local de la audiencia de este Juzgado. Lo que se publica á fin de que cuantos se consideren con algun derecho á reclamar dinero ó bienes contra el concursado Rey, se presenten por sí ó por medio de procurador competente autorizado con los documentos ó títulos justificativos de sus créditos ó acciones á tomar parte en la referida junta; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario y de que les obste lo acordado en la misma. Dado en la ciudad de Santiago á 23 de Enero de 1857.—Luis Arias Ulla.—Por su mandado, Ramon Iglesias. 403

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada por el escribano de número licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. José Zorrilla para que comparezca en dicho Juzgado y escribana citada á prestar una declaración en un negocio civil, pues así lo tengo acordado á instancia del procurador D. Guillermo Garrido. 405

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente edicto hago saber, que en este Juzgado y testimonio del suscrito escribano, pende demanda propuesta por

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAE DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 1857.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas Inglesas, Milímetros, TERMOMETRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general en 29 de Noviembre de 1855 á favor de D. Antonio de la Sotilla, señalada con los números 1682 de entrada y 239 de inscripción, importante 20,000 rs. nominales, de los cuales fueron devueltos 23,000, habiendo quedado reducida á 177,000, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en la Caja general de Depósitos, establecida en la antigua casa Aduana, calle de Alcalá, piso bajo de la izquierda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abuse sino al legítimo dueño. Madrid 4 de Febrero de 1857.—El Director de la Caja, Bartolomé Hermida.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Estándose practicando el empadronamiento general de todos los habitantes de esta M. H. villa, me hallo en el caso de recordar á los vecinos ó cabezas de familia la obligacion en que estan, conforme á las disposiciones vi-

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS. MADRID.—Resultado de la votacion para Concejales en los diez distritos de esta capital.

Table with columns: Distrito de la Aduana, Distrito de la Inclusa, Excmo. Sr. Duque de Sesio, Sr. D. José María Necedal, etc.

